



República Oriental del Uruguay
**Administración
de las Obras
Sanitarias del Estado**

Reglamento para el Trámite y Ejecución de Ampliación de Redes de Distribución de Agua Potable y Redes de Saneamiento, solicitadas por terceros.

R/D N° 691/00 del 15/06/00

Capítulo I

Oficina receptora de la iniciación del trámite

Artículo 1º - Para las obras a realizar en las localidades de las Regiones del Interior de la República, la gestión se iniciará en la Oficina del Servicio correspondiente o en el Área Comercial Departamental si se trata de un Servicio Sede.

Artículo 2º - Para las ampliaciones correspondientes a la Región Metropolitana la gestión se iniciará en la Oficina del Servicio correspondiente, en el Área Comercial Departamental si se trata de un Servicio Sede, o en la División de Atención de Clientes si se trata de alguna Zona del Departamento de Montevideo.

Capítulo II

Información previa que se proporcionará al interesado

Artículo 3º - La Oficina ante la que se inicie el trámite, proporcionará al interesado, como dato ilustrativo, información relativa al costo probable de las obras a realizar, así como, una fecha probable de su iniciación.

Artículo 4º - Esta información que se proporcionará gratuitamente, no obliga por ningún concepto al Organismo.

Artículo 5º - El Organismo a estos efectos, llevará estadísticas actualizadas de los costos de las obras de referencia.

Capítulo III

Documentación que debe presentar el interesado

Artículo 6º - Al iniciar el trámite:

- a) Solicitud en el formulario correspondiente.
- b) Croquis del predio documentando su ubicación, dimensiones y número de padrón.
- c) La solicitud deberá incluir la identificación de los firmantes debidamente documentada y declarar que conocen y aceptan la presente reglamentación y la de Servicios vigente. Se podrá nombrar a uno de ellos como representante, cuyos datos constarán en el expediente.
- d) Deberá indicarse el destino de la ampliación, estableciendo si la misma es para servir a fincas particulares, edificios públicos u oficiales, comercios, industrias, etc.
- e) En aquellos casos en que la Administración lo crea necesario podrá exigirse documentación complementaria.

Capítulo IV

Trámite, proyecto y cobros a efectuar

Artículo 7º - Al presentar la solicitud abonará 5 U.R. por concepto de gastos de tramitación; este pago no será acreditado en el costo de la prolongación de red.

Artículo 8º - El importe abonado de acuerdo con el artículo anterior será reintegrado a los interesados si O.S.E. no autoriza el proyecto de prolongación de red.

Artículo 9° - Previo a la realización del proyecto y del presupuesto el interesado deberá abonar el equivalente al 7 % del valor estimado de la obra en Unidades Reajustables, pago que será acreditado en el precio total de la Obra.

Artículo 10° - La suma abonada de acuerdo al Art. 7° (5 U.R.) no será reintegrada a los interesados, si estos desistieran de la ejecución de las obras. Tampoco será reintegrada la suma abonada de acuerdo al Art. 9° (7% del valor estimado). Salvo en el caso en que el costo del presupuesto definitivo superara en un 20% el valor estimado del mismo.

Artículo 11° - La devolución a la que se refiere el Art. 8° se ajustará al valor de la U.R. a la fecha de solicitud del reintegro.

Artículo 12° - Los proyectos serán realizados por la Administración.

Artículo 13° - Las Áreas Técnicas Departamentales en el Interior y las Jefaturas de Zona o Técnicas Departamentales en la Región Metropolitana elevarán el Asunto a la Gerencia Regional correspondiente indicando además:

- 1- Redes de agua y/o saneamiento existentes en la zona.
- 2- Obstáculos existentes en el trazado de las tuberías a colocar.
- 3- Usuarios potenciales existentes.
- 4- En caso de abastecimiento de agua, presión en el punto de conexión con la red existente.
- 5- En caso de saneamiento, cotas de tapa y de zampeado de los registros existentes donde se proyecte desaguar las nuevas tuberías, así como el punto al que se deberá referir la nivelación del proyecto.

Artículo 14° - Las Unidades de Apoyo Técnico en las Gerencias Regionales del Interior y la Gerencia de la Región Metropolitana, confeccionarán el proyecto y presupuesto correspondiente a las opciones a, b, o c según el Art. 19°.

Artículo 15° - La Gerencia remitirá el proyecto y el presupuesto mediante la vía correspondiente a la Oficina donde se inició el trámite, lugar en el que se notificará al interesado del monto que deberá abonar según la opción elegida.

Artículo 16° - El presupuesto expresado en U.R mantendrá su vigencia por el término de un año, a partir de su notificación al interesado. Transcurrido el mismo si el solicitante no hubiere manifestado su aceptación y efectuado los pagos que correspondan, se le tendrá por desistido.

Artículo 17° - El interesado a quien se considere como desistente del trámite de acuerdo al artículo anterior, podrá obtener la reactualización del presupuesto, si antes de transcurridos 24 meses de la notificación, lo solicita por escrito y abona nuevamente 5 U.R.. Vencido este plazo (24 meses) será necesario realizar una nueva gestión, si se renueva el interés en la ejecución de la obra.

Artículo 18° - Usuarios potenciales. O.S.E. efectuará un descuento sobre el presupuesto de las ampliaciones de agua y de desagüe, proporcional al número de usuarios potenciales existentes sobre la red proyectada. Se entiende, al solo juicio de la Administración, como usuarios potenciales a aquellos predios edificados con frente sólo a la ampliación y que no hubieran contribuido a su financiación, incluidos los conectados a ramales provisorios, si correspondiera. Este descuento se calculará exclusivamente en función de los usuarios potenciales cuyas viviendas sean frentistas

a calles ya existentes antes de la realización de la obra. El descuento D, expresado en porcentaje será de un 6 % por cada usuario potencial cada 100 metros de ampliación. En general, para una longitud L de ampliación con N usuarios potenciales el descuento estará dado por la fórmula $D = 6 \times N \times 100 / L$ y tendrá como tope máximo el 40 % del valor de la obra en las opciones a y b del Art. 19º, y el monto a cobrar por supervisión y vigilancia en la opción c según el mismo artículo.

Capítulo V

Ejecución de las obras

Artículo 19º - Los interesados en ampliaciones de Red de Agua Potable o Saneamiento podrán optar por cualquiera de los procedimientos de ejecución de las obras que se indican a continuación.

- a) Encomendándole a O.S.E. la ejecución total de las obras de acuerdo al presupuesto de las mismas formulado por el Organismo al que el interesado previamente haya dado su conformidad.

O.S.E. se reserva el derecho de fijar la fecha de iniciación de las obras.

- b) Tomando el interesado, a su cargo y cuenta los trabajos de apertura de zanjas y relleno de las mismas, retiro de los materiales sobrantes, etc.

Para este caso O.S.E. suministrará todos los materiales y ejecutará el resto de los trabajos.

La remoción y reposición de pavimento de calzada y vereda será de cuenta de los solicitantes.

- c) El interesado tomará a su cargo y cuenta la ejecución total de la obra, suministrando todos los materiales y la mano de obra.

O.S.E. ejecutará los trabajos de supervisión de la obra, empalme con la red existente, prueba hidráulica, desinfección de la tubería, así como el traslado de conexiones a la nueva tubería si ello correspondiera.

En éste caso las obras se recibirán provisoriamente por el plazo de un año. La recepción provisoria la efectuará el Ing. Jefe del Área Técnica correspondiente y el Técnico responsable de la obra designado por el interesado. Durante este plazo de un año el interesado se hará responsable del mantenimiento y conservación de las obras y de los gastos que esto pueda originar a la Administración.

Cumplido el plazo de un año indicado anteriormente y siempre que las obras se encuentren en perfecto estado de conservación, que no haya reclamaciones pendientes, y que el interesado haya abonado toda deuda que tuviese con el Organismo, las obras se darán por recibidas definitivamente.

Artículo 20º - Para el caso de las opciones b y c el interesado:

- 1- Deberá obtener los permisos necesarios en las Intendencias o Autoridades respectivas para la ejecución de las obras, remoción y reposición de pavimento.
- 2- Designará un Ingeniero Civil responsable de la obra, cuyos datos deberán constar en el expediente.

- 3- Será responsable de los daños frente a terceros, custodia de las obras, colocación y mantenimiento de barreras, letreros, luces, etc., necesarios para impedir accidentes, como asimismo el pago del personal que utilice y el cumplimiento de todas las disposiciones legales y reglamentarias relativas al personal.
- 4- Realizará la inscripción de la obra en A.T.Y.R. previa al inicio de las mismas, así como el pago en tiempo y forma de los aportes.
- 5- Deberá coordinar con el área técnica responsable la fecha de iniciación de la obra y la duración de los trabajos.

Artículo 21° - La totalidad de las instalaciones pasarán a ser propiedad de O.S.E. asumiendo la Administración la responsabilidad sobre su mantenimiento y operación.

Artículo 22° - Cuando los interesados soliciten ampararse en la opción b del Art. 19°, O.S.E. ejecutará el replanteo, dirigirá y fiscalizará las obras. A su vez la Administración fijará la fecha de iniciación de las mismas y el plazo de su realización.

En caso de incumplimiento de los plazos mencionados el interesado deberá abonar previamente a la puesta en servicio de las obras, por cada día calendario de prolongación la multa generada por esta demora, la que será establecida por O.S.E. en el presupuesto de las obras, la que asciende al uno por mil por cada día de atraso.

Artículo 23° - Los organismos públicos u oficiales solamente podrán hacer uso de la opción c.

Capítulo VI

Formas de Pago

Artículo 24° - El pago de las obras será de cargo del interesado y se efectuará al contado o con una financiación de hasta 6 cuotas iguales y consecutivas. Dentro del plazo de treinta días calendario a partir de la fecha en que el interesado haya sido notificado del presupuesto respectivo, deberá realizar el pago que corresponda y la documentación del saldo.

Dicho pago será efectuado al valor de la U.R. al momento de notificarse del presupuesto.

Artículo 25° - El costo de la obra estará a cargo de los solicitantes. Dicho costo se prorrateará entre los interesados en función de la longitud del frente de cada padrón a servir.

Capítulo VII

Disposiciones de carácter general

Artículo 26° - Las ampliaciones de redes de agua y alcantarillado se efectuarán hasta cubrir la totalidad del frente del último predio a servir.

Artículo 27° - Los solicitantes de nuevas conexiones sobre una ampliación a cuya financiación no haya contribuido, podrán obtenerla previo pago de la factura cuyo importe se calculará como sigue:

- a) Si se trata de predios con frente a una vía de tránsito por la que pasa una sola tubería de distribución o una sola canalización de desagüe, se cobrará al solicitante del nuevo servicio la cantidad que resulta de multiplicar el costo actualizado del metro de tubería de distribución o de desagüe por la longitud total del frente del predio dividido por dos.

- b) En caso de vías de tránsito, en las que por el ancho de calzadas u otras razones técnicas, resulte necesaria la instalación de una tubería de agua o de desagüe por cada acera, se le cobrará al solicitante del nuevo servicio la cantidad que resulte de multiplicar el costo actualizado del metro de tubería de distribución o de desagüe por la longitud total del frente del predio.
- c) En los casos de predios esquina se considerará como longitud de frente del predio la correspondiente a la proyección del mismo sobre la tubería, más la mitad de la ochava, si la tuviera.

Artículo 28º - Cuando la cantidad de interesados en la ampliación exceda de tres personas físicas o jurídicas, designarán por escrito a quien los represente ante la Administración a los efectos de la realización de los trámites.

Los instrumentos en que se documenten las deudas de los interesados a la Administración como consecuencia de las financiaciones a que se refiere este Reglamento, deberán ser suscritos por cada uno de los usuarios.

Artículo 29º - La vigencia del presente Reglamento será a partir de su correspondiente aprobación y publicación en el Diario Oficial, quedando sin efecto toda reglamentación anterior.

Administración de las Obras Sanitarias del Estado

E.114/00

Montevideo, 15 de junio de 2000.

R/D N° 691/00

VISTO: que por R/D N° 72/99 de fecha 27/I/99 se dispuso que pasaran a la órbita de las Gerencias de Región del Interior las tareas que anteriormente desarrollaba el Departamento Técnico, relacionadas con: Ampliaciones de Redes de Agua y Alcantarillado (para Núcleos Habitacionales, Nuevos Fraccionamientos, solicitadas por Terceros, MEVIR, etc.) y también tareas de relevamiento, anteproyectos, análisis de costos, etc. para la evaluación y estudio de factibilidad de Nuevos Servicios.

RESULTANDO: que se estableció además en la referida Resolución que el Grupo de Regionalización sería el encargado de elaborar los nuevos Reglamentos acordes al nuevo Modelo de Gestión.

CONSIDERANDO I: que a tales efectos se constituyó una Comisión integrada por funcionarios de las diferentes áreas involucradas, donde participaron: los Ings. Álvaro Roland, Alberto Zunino y Danilo Padrós; las Ings. Rossana Pagano y Gabriela de Freitas; la Cra. Nora Trimarco; los Sres. Alberto Ciriani y Antonio Delgado; la Sra. Ana María Picos y como Consultor por el Proyecto de Regionalización, Arq. Hugo Lorenzo, quienes elaboraron entre otros el nuevo Reglamento para el Trámite y Ejecución de Ampliaciones de Redes de Distribución de Agua Potable y Redes de Saneamiento solicitadas por Terceros.

CONSIDERANDO II: que los Proyectos de los nuevos Reglamentos elaborados por esta Comisión fueron puestos en conocimiento de los Señores Gerentes de Región, para que se formularan las observaciones o modificaciones que se entendieran pertinentes.

CONSIDERANDO III: que la Dirección de la Oficina Proyecto Desarrollo de OSE informó que las ampliaciones de redes de alcantarillado a construir con financiación parcial del Banco Mundial se aplicarán como experiencia piloto en las ciudades de Salto, Paysandú, Treinta y Tres y Minas, durante la primera etapa del Proyecto; se utilizarán para conectar clientes en predios edificados, que posean servicio de agua potable y electricidad, con una densidad mínima de 8 conexiones cada 100 metros, con costos por conexión inferiores a U\$S 1.000 y previo depósito reembolsable que cada cliente debe constituir en un Banco de la localidad como garantía de que realizará las obras intradomiciliarias y se conectará al servicio y que para el resto de las ampliaciones, los vecinos podrán solicitarlas bajo el régimen actual o el nuevo que se propone aprobar, si las condiciones no son menos exigentes que las requeridas por el programa a financiar parcialmente con el préstamo del Banco. Como la Reglamentación establece que los vecinos pagan las ampliaciones que solicitan y abonan parte en forma previa, es decir las condiciones financieras son más exigentes, no existirían contradicciones con el Programa del Banco Mundial.

ATENTO: a lo informado por la Gerencia General.

El Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado;

RESUELVE:

1º) APROBAR el Proyecto de “Reglamento para el Trámite y Ejecución de Ampliaciones de Redes de Distribución de Agua Potable y Redes de Saneamiento solicitadas por Terceros”, que figura en las presentes actuaciones de fs. 39 a 45.

2º) DISPONER que la Oficina de Relaciones Públicas efectúe la publicación en el Diario Oficial y asimismo proceda a su difusión.

3º) COMUNÍQUESE a la Gerencia General y a las Gerencias de las Regiones Este, Litoral, Norte, Sur y Metropolitana. Cumplido, pase a la Oficina de Relaciones Públicas.

PORE EL DIRECTORIO:

Ing. Esther M. Yáñez
Presidenta

Dr. Enrique Risso Abadie
Secretario General

N° 20/03

Montevideo, 1° de julio de 2003.

Para su conocimiento, se transcribe la siguiente Resolución de Directorio:

Montevideo, 25 de junio de 2003.

R/D N° 917/03

VISTO: el Reglamento para el Trámite y Ejecución de Ampliaciones de Redes de Distribución de Agua Potable y Redes de Saneamiento solicitadas por Terceros; aprobado por R/D N° 691/00 del 15/VI/00.

RESULTANDO I: que en su Capítulo IV “Trámites, proyectos y cobros a efectuar” en su Art. 9° (noveno) se establece: Previo a la realización del proyecto y del presupuesto el interesado deberá abonar el equivalente al 7% del valor estimado de la obra en Unidades Reajustables, pago que será acreditado en el precio total de la Obra.

RESULTANDO II: que el referido importe se devuelve exclusivamente cuando el costo definitivo del presupuesto supere en un 20% o más el valor estimado del mismo.

RESULTANDO III: que se ha constatado por parte del Departamento Comercial una dualidad de criterio entre Montevideo e Interior en cuanto al cobro del referido importe en virtud de acciones operativas diferentes actuando el Interior en función de los valores estimados por el Departamento Técnico mientras que en Montevideo se obtiene el presupuesto final directamente por lo cual el Art. 9° no es de aplicación.

RESULTANDO IV: que en su Capítulo VI se regulan las formas de pago estableciéndose que la obra (independiente del monto) deberá ser abonada por el o los interesados “al contado o con una financiación de hasta 6 cuotas iguales y consecutivas”.

RESULTANDO V: que los presupuestos están expresados en Unidades Reajustables en virtud de una forma de mantener los precios actualizados.

CONSIDERANDO I: que las exigencias establecidas así como la financiación no se adecua a las actuales circunstancias, determinando que los interesados no puedan acceder a la construcción de la ampliación y por vía de consecuencia al suministro de agua potable.

CONSIDERANDO II: que es necesario unificar procedimientos y adecuar las facilidades de pago a la realidad económica del País.

CONSIDERANDO III: que ello beneficia tanto al potencial usuario así como a la propia Administración en las posibilidades de captar nuevos usuarios.

ATENCIÓN: a lo informado.

El Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado;

RESUELVE:

1°) DEROGAR el Art. 9° del “Reglamento para el Trámite y Ejecución de Ampliaciones de Redes de Distribución de Agua Potable y Redes de Saneamiento, solicitadas por Terceros” (R/D N° 691/00 del 15/VI/00).

2°) ESTABLECER que la financiación podrá otorgarse en hasta 36 (treinta y seis) cuotas de acuerdo con las siguientes potestades: en hasta 12 (doce) cuotas las Gerencias Regionales, en

hasta 24 (veinticuatro) cuotas la Gerencia General y en hasta 36 (treinta y seis) cuotas el Directorio de la Administración.

3°) ESTABLECER asimismo que la Oficina de Relaciones Públicas adecue el citado Reglamento de acuerdo a la presente Resolución y proceda a su divulgación.

4°) COMUNÍQUESE. Cumplido, pase a la Gerencia General.

POR EL DIRECTORIO:

Juan Justo Amaro
Presidente

Dr. Osvaldo García Nouche
Pro Secretario General